



CÁLCULO DE BASES REGULADORAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL

TEORÍA

Índice

01

Marco legislativo
y Normativa
vigente

02

Base cotización
Cómo se debe cotizar

03

Concepto de
Base Reguladora

04

Teoría relativa al
cálculo de bases
reguladoras de
procesos de
incapacidad
temporal

1. Marco legislativo y Normativa vigente



NORMATIVA VIGENTE

Artículo 16.2. b) del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre

Aprueba el Reglamento General de cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social



BASE DE COTIZACIÓN

Artículo 1.1 de la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero,

Por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección social, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el año 2024

Artículo 13 del Decreto 1646/1972, de 23 de junio

Para aplicación de la Ley 24/1972, de 21 de junio, en materia de prestaciones del Régimen general de la Seguridad Social

Artículo 248.1 c) Real Decreto Legislativo 8/2015

**NUEVA
REDACCIÓN
RD-ley 11/2024, de
23 de diciembre.**

por el que se aprueba el
TRLGSS

BASE REGULADORA

2. Base de cotización

Cómo se debe cotizar



2. BASE DE COTIZACIÓN Y CÓMO DEBE COTIZAR

BASE DE COTIZACIÓN

- Es la remuneración mensual bruta, incluyendo las pagas extras prorrteadas, que recibe un trabajador que está “dado de alta” en la Seguridad Social.
- Existen máximos y mínimos.
- Sobre éstas se establecen las aportaciones que realizan empresa y persona trabajadora.

COTIZACIÓN EMPRESA

Artículo 16.2º b)
del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre

"Las liquidaciones de cuotas referidas a conceptos retributivos incluidos en la base de cotización pero que **se devenguen por períodos superiores al mensual o que no tengan carácter periódico** y que se satisfagan dentro del correspondiente ejercicio económico **se prorrtearán en las liquidaciones mensuales de dicho ejercicio** en los términos que establezca el MISM".

Artículo 1.1
de la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero

Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes por las contingencias comunes en el Régimen General (...) Se computará la remuneración devengada en el mes a que se refiere la cotización (...) se añadirá la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias establecidas y de **aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del ejercicio económico del año**. A tal efecto, el importe anual estimado de dichas gratificaciones extraordinarias y demás conceptos retributivos se dividirá por 365, y el cociente que resulte se multiplicará por el número de días que comprenda el período de cotización de cada mes. En el caso de que la remuneración que corresponda al trabajador tenga carácter mensual, el indicado importe anual se dividirá por 12 (...)

2. BASE DE COTIZACIÓN Y CÓMO DEBE COTIZAR

DEVENGO

El devengo es un término contable que se refiere al reconocimiento de ingresos o gastos en un determinado período, independientemente de si se ha recibido o pagado el dinero correspondiente.

Sondeo 1

Si un trabajador recibe un concepto retributivo en el mes mayo llamado plus por ventas en función de las ventas que ha realizado desde el 01/03 al 30/04 .¿Cuál sería el período de devengo de dicho concepto?

- a) Del 01/04 al 30/04
- b) Mes de marzo.
-  c) Del 01/03 al 30/04

OPCIÓN INCORRECTA

Ejemplo
cotización a
12 meses

Base de cotización
mensual de 1.000€. En
diciembre 2024 la
empresa abona
incentivos de generación
anual por 12.000€

MESES	COTIZACIÓN AÑO INICIAL	COTIZACIÓN ADICIONAL EN DICIEMBRE	COTIZACIÓN FINAL
ENERO	1.000 €		1.000 €
FEBRERO	1.000 €		1.000 €
MARZO	1.000 €		1.000 €
ABRIL	1.000 €	Queda sin cotizar 8.279,50€	1.000 €
MAYO	1.000 €		1.000 €
JUNIO	1.000 €		1.000 €
JULIO	1.000 €		1.000 €
AGOSTO	1.000 €		1.000 €
SEPTIEMBRE	1.000 €	Percibe 13.000€ (1.000€+12.000€) pero sólo cotiza 4.720,50€	1.000 €
OCTUBRE	1.000 €		1.000 €
NOVIEMBRE	1.000 €		1.000 €
DICIEMBRE	1.000 €	3.720,50 €	4.720,50 €

COTIZACIÓN ANUAL TRABAJADOR: 15.720,50€

Tope de cotización
año 2024

OPCIÓN CORRECTA: Al tratarse de un concepto retributivo con devengo superior al mensual lo prorrataemos en todo el ejercicio económico con 12 liquidaciones complementarias.

Ejemplo cotización a 12 meses

Base de cotización mensual de 1.000€. En diciembre 2023 la empresa abona incentivos de generación anual por 12.000€

	COTIZACIÓN AÑO INICIAL	COTIZACION ADICIONAL EN DICIEMBRE	COTIZACION FINAL
ENERO	1.000 €	1.000 €	2.000 €
FEBRERO	1.000 €	1.000 €	2.000 €
MARZO	1.000 €	1.000 €	2.000 €
ABRIL	1.000 €	1.000 €	2.000 €
MAYO	1.000 €	1.000 €	2.000 €
JUNIO	1.000 €	1.000 €	2.000 €
JULIO	1.000 €	1.000 €	2.000 €
AGOSTO	1.000 €	1.000 €	2.000 €
SEPTIEMBRE	1.000 €	1.000 €	2.000 €
OCTUBRE	1.000 €	1.000 €	2.000 €
NOVIEMBRE	1.000 €	1.000 €	2.000 €
DICIEMBRE	1.000 €	1.000 €	2.000 €

COTIZACIÓN INICIAL: 12.000€

COTIZACIÓN FINAL: 24.000€

Sondeo 2

Si en una empresa se paga una cuantía de 4.500€ trimestralmente a todas sus personas empleadas si alcanzan determinado importe de ventas en dicho trimestre, ¿cómo debemos cotizar dicho concepto retributivo?

- a) Debemos prorratear su cuantía entre los meses de devengo de dicho período (entre cada uno de los tres meses que compongan el determinado trimestre)
-  b) Debemos prorratear cada importe trimestral entre los 12 meses del año
- c) Se cotiza en la mensualidad en la que se recibe cada uno de esos importes trimestrales

A final de cada trimestre, la empresa abona incentivos de generación trimestral por importe de 4.500€

	COTIZACIÓN AÑO INICIAL	COTIZACIÓN ADICIONAL TRIMESTRE	COTIZACIÓN ADICIONAL TRIMESTRE	COTIZACIÓN ADICIONAL TRIMESTRE	COTIZACIÓN ADICIONAL TRIMESTRE	COTIZACIÓN FINAL
ENERO	1.000 €	1.500 €	4.500/3			2.500 €
FEBRERO	1.000 €	1.500 €				2.500 €
MARZO	1.000 €	1.500 €				2.500 €
ABRIL	1.000 €		1.500 €			2.500 €
MAYO	1.000 €		1.500 €			2.500 €
JUNIO	1.000 €		1.500 €			2.500 €
JULIO	1.000 €			1.500 €		2.500 €
AGOSTO	1.000 €			1.500 €		2.500 €
SEPTIEMBRE	1.000 €			1.500 €		2.500 €
OCTUBRE	1.000 €				1.500 €	2.500 €
NOVIEMBRE	1.000 €				1.500 €	2.500 €
DICIEMBRE	1.000 €				1.500 €	2.500 €

COTIZACIÓN ANUAL: 30.000€

A final de cada trimestre, la empresa abona incentivos de generación trimestral por importe de 4.500€

	COTIZACIÓN AÑO INICIAL	COTIZACIÓN ADICIONAL TRIMESTRE	COTIZACIÓN ADICIONAL TRIMESTRE	COTIZACIÓN ADICIONAL TRIMESTRE	COTIZACIÓN ADICIONAL TRIMESTRE	COTIZACIÓN FINAL
ENERO	1.000 €	375 €	375 €	375 €	375 €	2.500 €
FEBRERO	1.000 €	375 €	375 €	375 €	375 €	2.500 €
MARZO	1.000 €	375 €	375 €	375 €	375 €	2.500 €
ABRIL	1.000 €	375 €	375 €	375 €	375 €	2.500 €
MAYO	1.000 €	375 €	375 €	375 €	375 €	2.500 €
JUNIO	1.000 €	375 €	375 €	375 €	375 €	2.500 €
JULIO	1.000 €	375 €	375 €	375 €	375 €	2.500 €
AGOSTO	1.000 €	375 €	375 €	375 €	375 €	2.500 €
SEPTIEMBRE	1.000 €	375 €	375 €	375 €	375 €	2.500 €
OCTUBRE	1.000 €	375 €	375 €	375 €	375 €	2.500 €
NOVIEMBRE	1.000 €	375 €	375 €	375 €	375 €	2.500 €
DICIEMBRE	1.000 €	375 €	375 €	375 €	375 €	2.500 €

COTIZACIÓN ANUAL: 30.000€

4.500/12

3. Concepto de Base reguladora

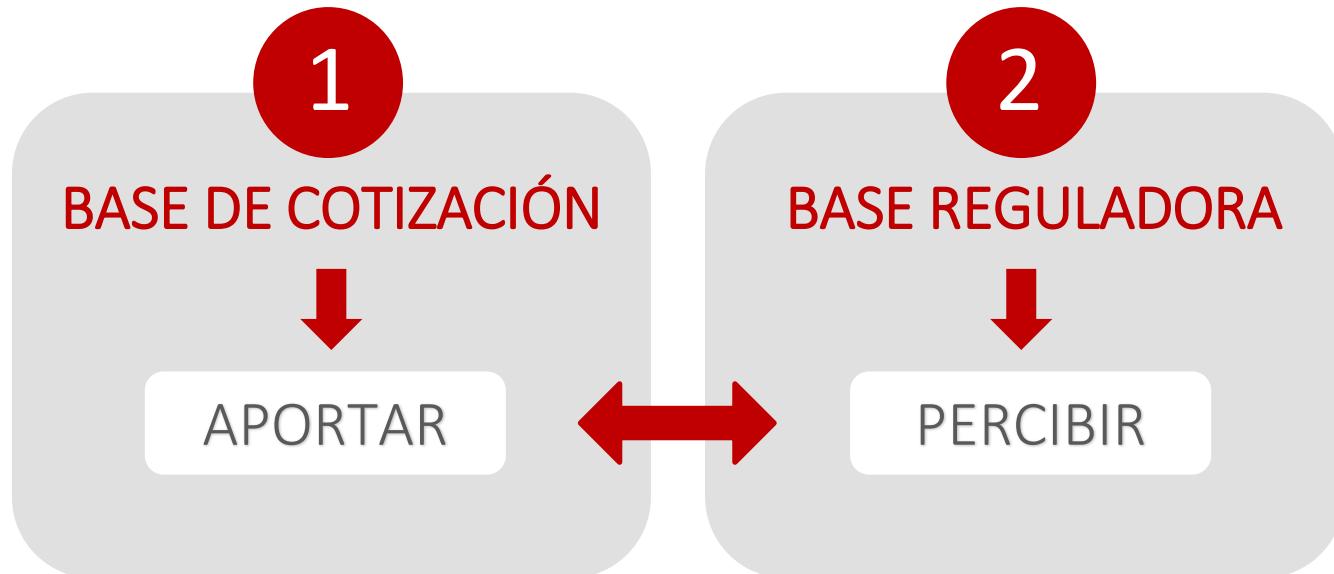


3. BASE REGULADORA

BASE REGULADORA

- ✓ La base reguladora es una cifra que se obtiene a partir de aplicar sobre las bases de cotización un determinado cálculo
- ✓ Sirve para calcular los importes aproximados de las prestaciones derivadas
- ✓ No tienen máximos ni mínimos directamente*

DIFERENCIA ENTRE **BASE DE COTIZACIÓN** Y **BASE REGULADORA**



4. Cálculo Base Reguladora

- Contrato a tiempo completo
- Contrato a tiempo parcial/fijo-discontinuo
- Personas empleadas del hogar
- Trabajadores artistas y taurinos
- Contratos formación
- Régimen del mar
- Sistema Especial de trabajadores agrarios cuenta ajena



A la hora de realizar un cálculo de una base reguladora de incapacidad temporal, ¿qué es lo más importante en qué debemos fijarnos?

Porcentaje
de jornada
del
trabajador

Tipo de contrato
del trabajador en
el momento de la
baja médica



Régimen de la
Seguridad Social
al que pertenezca
el trabajador.

Cálculo Base Reguladora

TIEMPO COMPLETO

Artículo 13 del Real Decreto
1646/1972 de 23 de junio

*tanto para contingencia profesional como común

*Se refiere a la **BASE A** excluyendo, expresamente los conceptos comprendidos en el apartado 4 que, son **BASE B**.

Apartado 1. *

“La base reguladora para el cálculo de la cuantía del subsidio de incapacidad laboral será el resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador, **correspondiente a la contingencia** de la que aquélla se derive, en el mes anterior al de la **fecha de iniciación** de la situación de incapacidad temporal, **excluidos**, en su caso, los **conceptos remuneratorios comprendidos en el número 4** del presente artículo, **por el número de días** a que dicha cotización se refiere”

TIEMPO COMPLETO

*se refiere a los conceptos que son **BASE B**
Devengo superior al mensual o que no tengan carácter periódico.

*Artículo 13, apartado 4

“El importe anual de las pagas extraordinarias, de Dieciocho de Julio y Navidad, y de aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico se computará, a efectos de lo dispuesto en los números anteriores, mediante el **promedio de la base de cotización correspondiente a tales conceptos durante los doce meses naturales inmediatamente anteriores** a la fecha de iniciación de la situación de incapacidad”

CONCEPTOS QUE DEFINEN LA BASE DE COTIZACIÓN

PERIODICIDAD

del pago

NO PERIÓDICO

PERIÓDICO

DEVENGO

Devengo superior
al mensual

Devengo **NO**
superior al mensual

BASE B

BASE B

BASE A

Cálculo Base Reguladora

TIEMPO COMPLETO

Artículo 13 del Real Decreto 1646/1972 de 23 de junio

$$\text{Base reguladora} = \frac{\text{Base cotización mes anterior} \text{ (excluyendo conceptos remuneratorios art. nº4)}}{\text{Nº días cotización}} +$$

**Sumatorio cotización
conceptos apartado nº4**

(acreditados en los 12 meses anteriores)

365

PECULIARIDADES

1

“.. cuando el trabajador perciba retribución mensual, y haya permanecido en alta en la empresa todo el mes natural al que el mismo se refiere, la base de cotización correspondiente se dividirá por treinta”

Artículo 13. apartado 2 Real Decreto 1646/1972

2

“Para el trabajador que haya ingresado en la Empresa en el mismo mes en el que se inicie la situación de incapacidad laboral se aplicará lo dispuesto en los números anteriores, referido al indicado mes”

Artículo 13. apartado 3 Real Decreto 1646/1972

Persona trabajadora que inicia su primer trabajo a tiempo completo el 14/04/2024 y causa baja médica por accidente laboral el 26/04/2024

¿Cuál sería el cálculo correcto de la Base Reguladora?

- a) No ha generado derecho a la prestación, puesto que no tiene carencia.
- b) Se toman las bases de abril + mayo y se dividen entre días naturales de dicho período.
- c) **Se tiene en cuenta la base de cotización desde el 14/04/2024 al 26/04/2024 y se divide entre los días naturales de dicho período (13 días).**

¿Viaría en algo si la baja en lugar de ser por accidente laboral fuera por contingencia común?

- a) **Sí**
- b) **No**

Tomamos la base de cotización desde el 14/04/2024 al 25/04/2024 entre los días naturales de dicho período (12 días).

Sondeo 3

Si una persona trabajadora se accidenta y causa baja médica por accidente de trabajo (AT) el mismo día de iniciar la relación laboral con la empresa, ¿Cómo se calcula la base reguladora de la incapacidad temporal?

- a) Tendremos en cuenta lo cotizado por otro trabajador de su misma categoría.
- b) **Tendremos en cuenta las cotizaciones correspondientes a ese único día de trabajo.**
- c) Se le calculará la prestación de IT teniendo en cuenta la base mínima de cotización establecida para su categoría profesional.

Sondeo 4

Si una persona trabajadora causa baja médica por contingencias comunes (ITCC) el mismo día de iniciar la relación laboral con la empresa, ¿Cómo se calcula la base reguladora de la incapacidad temporal?

- a) Tendremos en cuenta lo cotizado por otro trabajador de la empresa de su misma categoría.
- b) Se le calcularán la prestación de IT teniendo en cuenta la base mínima de cotización establecida para su categoría profesional para ese año.
-  c) Se calculará la base reguladora de la prestación teniendo en cuenta las retribuciones que debería percibir el trabajador durante el mes que tenía que empezar su relación laboral.

Persona trabajadora con contrato a tiempo completo que causa baja médica el 22/04/2024. En el mes anterior a la baja médica ha estado de huelga desde el 01/03/2024 hasta el 29/03/2024 incorporándose al puesto de trabajo el 30/03/2024.

¿Cuál sería el cálculo correcto de la Base Reguladora?

- a) No tiene derecho a prestación.
-  b) Se tiene en cuenta la base de cotización del 30/03/2024 y 31/03/2024 y se divide entre los días naturales de dicho período (2 días).
- c) Se toma la base del mes de marzo dividido entre 31 días.

Cálculo Base Reguladora

TIEMPO PARCIAL/ FIJO-DISCONTINUO

Art. 248.1 c) RD Legislativo 8/2005, TRLGSS

Artículo 248.1 c)

La base reguladora diaria de la prestación por incapacidad temporal será el resultado de dividir la **suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral**, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, **entre el número de días naturales** comprendidos en el período

* También en estos supuestos de contratos las empresas deberán prorratear aquellos conceptos retributivos que perciban a lo largo del año y que no tengan carácter periódico o con periodicidad en devengo superior al mensual

**Base
reguladora**



Suma de las Bases de cotización a tiempo parcial

(desde el último alta laboral con máximo de 3 meses anteriores al hecho causante)

Nº días naturales

(a que dicha cotización se refiere)

Tiempo parcial / fijos discontinuos

ATENCIÓN, el 01 abril 2025 cambia el cálculo



NUEVA REDACCIÓN DEL

Art. 248.1 c), en RDL 11/2024 art.1.Siete

Para el cálculo de la **base reguladora de la prestación de IT**, las **bases de cotización a tiempo parcial** que se tienen en cuenta son las acreditadas desde la última alta, con un máximo de 3 meses inmediatamente anteriores al mes previo al hecho causante

Para las personas con contrato **fijo-discontinuo** la base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas desde su alta en el correspondiente régimen a consecuencia del inicio de la prestación de servicios motivado por el último llamamiento, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el período.

**Base
reguladora**



Suma de las Bases de cotización a tiempo parcial

(desde el último alta laboral con máximo de 3 meses anteriores al MES PREVIO al hecho causante)

Nº días naturales

(a que dicha cotización se refiere)

ATENCIÓN, el 01 abril 2025 cambia el cálculo

NUEVA REDACCIÓN DEL

Art. 248.1 c), en RDL 11/2024 art.1.Siete

La base reguladora diaria de IT para trabajadores a tiempo parcial y fijos discontinuos en las bajas médicas, iniciales o de recaída, que se produzcan a partir del 1 de abril de 2025, se calculará dividiendo la suma de las bases de cotización correspondientes a dichas modalidades contractuales desde la última alta, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el período. **El cambio que se produce ahora, en consecuencia, es que para este cálculo se "desprecia" el mes previo al del hecho causante.** Por ejemplo, si la baja médica se produce en agosto de 2025, los meses a tener en cuenta (días y cotizaciones) serían abril, mayo y junio, no considerando a ningún efecto julio.

**Base
reguladora** = **Suma de las Bases de cotización a tiempo parcial**
(desde el último alta laboral con máximo de 3 meses anteriores al MES PREVIO al hecho causante)

Nº días naturales

(a que dicha cotización se refiere)

ATENCIÓN, el 01 abril 2025 cambia el cálculo

NUEVA REDACCIÓN DEL

Art. 248.1 c), en RDL 11/2024 art.1.Siete

Supuestos especiales, no contemplados expresamente en el artículo 248.

1. Si la última alta se produce en el mes previo al del hecho causante, deberán sumarse las cotizaciones realizadas en dicho mes desde la fecha de efectos del alta, dividiendo el resultado por los días cuya cotización se haya computado a estos efectos.
2. Si la última alta se produce en el mismo mes del hecho causante, las cotizaciones a sumar deberán ser las correspondientes a los días transcurridos desde la fecha de efectos del alta laboral hasta el día anterior al de la baja médica, dividiendo la suma por los días de dicho período.

Sondeo 5

Si una trabajadora inicia contrato el 01/10/2019 con contrato a tiempo parcial al 50%. El 01/08/2025 cambia de jornada al 75%. El 01/10/2025 causa baja médica. ¿qué cotizaciones tendremos en cuenta para el cálculo de la base reguladora?

- a) Cotizaciones del mes de agosto 2025 dividido entre 31 días.

- b) Cotizaciones del mes de agosto 2025 dividido entre 30 días.

-  c) Cotizaciones de los meses de junio, julio y agosto dividido entre 92 días.

Tiempo parcial

Si modifica el % su jornada,
se tendrán en cuenta las cotizaciones desde el último alta en
Seguridad Social con contrato a tiempo parcial,
independientemente de las modificaciones de jornada

CAMBIO DE CONTRATO A TIEMPO PARCIAL A CONTRATO A TIEMPO COMPLETO



CONTRATO A
TIEMPO
COMPLETO

Diferenciar entre **cambio de contrato** o cambio de jornada

Persona trabajadora que inicia su primer trabajo a tiempo parcial el 01/04/2024 pasando a tiempo completo el 14/04/2024 y causa baja médica por accidente laboral el 26/04/2024

¿Cuál sería el cálculo correcto de la Base Reguladora?

Se modifica el tipo de contrato de parcial a completo, no es una modificación de jornada.

Por tanto, el cálculo no cambia respecto al caso anterior y se tiene en cuenta la base de cotización desde el 14/04/2021 al 26/04/2021 y se divide entre los días naturales de dicho período (13 días)

Sondeo 6

Trabajador con contrato a tiempo completo que, tras un año excedencia, se reincorpora a su puesto de trabajo el 14/04/2023 y causa baja médica por enfermedad común el 16/04/2023.

¿Cuál sería el cálculo correcto de la Base Reguladora?

- a) Se tomaría la última base de cotización completa de dicho trabajador en la empresa dividido entre el número de días a que dicha cotización se refiera.
-  b) Se tiene en cuenta la base de cotización desde el 14/04/2023 al 15/04/2023 y se divide entre los días naturales de dicho período (2 días).
- c) Se tiene en cuenta la base de cotización del mes anterior al hecho causante (base de marzo 2023) de otro trabajador de su misma categoría y función y se dividiría entre el número de días a que dicha cotización se refiera.

Cálculo Base Reguladora

PLURIEMPLEO

Artículo 161.3 RD legislativo 8/2015 (TRLGSS)

Artículo 10 Orden PJC/51/2024



Cálculo de la Base Reguladora:

- Se computan las bases de cotización de las distintas empresas
- Cada empresa conforme a su base de cotización sin superar el conjunto de cotizaciones el tope máximo de cotización vigente

Orden PJC/51/2024, de 29 de enero

Artículo 10. Cotización en la situación de pluriempleo.

1. Cuando el trabajador se encuentre en situación de pluriempleo se aplicarán las siguientes normas:

a) Para las contingencias comunes:

Primera. El tope máximo de las bases de cotización, establecido en 4.720,50 euros mensuales, se distribuirá entre todas las empresas en proporción a la remuneración abonada al trabajador en cada una de ellas.

Segunda. Cada una de las empresas cotizará por los conceptos retributivos computables que satisfaga al trabajador, con el límite que corresponda a la fracción del tope máximo que se le asigne.

Tercera. La base mínima correspondiente al trabajador, según su categoría profesional, se distribuirá entre las distintas empresas y será aplicada para cada una de ellas en forma análoga a la señalada para el tope máximo. Si al trabajador le correspondieran diferentes bases mínimas de cotización por su clasificación laboral se tomará para su distribución la base mínima de superior cuantía.

3. Los prorratoeos indicados en los apartados anteriores se llevarán a cabo a petición de las empresas o trabajadores afectados. La distribución así determinada tendrá efectos a partir de la liquidación de cuotas que corresponda al mes en que se acredite la existencia de la situación de pluriempleo, salvo que se trate de períodos en los que hubiera prescrito la obligación de cotizar.

4. Las direcciones provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o sus administraciones, de oficio o a instancia del trabajador o empresario afectados, podrán rectificar la distribución entre las distintas empresas, efectuada conforme a lo

Sondeo 7

¿Quién debe comunicar la situación de pluriempleo?

- a) empresa
- b) trabajador
- c) ambos



RECUERDA:

Al respecto debe tenerse en cuenta lo establecido por el **artículo 41.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, a tenor del cual se regula la **obligación empresarial de notificar las altas y bajas de los trabajadores en pluriempleo** a la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando conozcan tal situación, a los efectos de que la Tesorería de la Seguridad Social realice de oficio las actuaciones procedentes en materia de cotización y de protección. Además, **los propios trabajadores en situación de pluriempleo** tienen la obligación de comunicar tal situación a los empresarios y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

¿El cálculo de la base reguladora de incapacidad temporal de una persona trabajadora variaría en algo si en lugar de estar en situación de pluriempleo la situación fuera de pluriactividad?

(Trabajador Autónomo y asalariado)

A) No, ya que seguiría superando el tope máximo de cotización



B) Sí, ya que se aplicaría el tope máximo a cada base independientemente)

PERSONAS EMPLEADAS DEL HOGAR

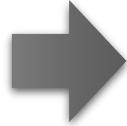
DA trigésima novena.2.a) Ley 27/2011, de 1 de agosto

Hasta 2023

Cotización por bases tarifadas

BR en función de la retribución mensual incrementada con la proporción de las pagas extraordinarias.

La BR se calculará con la base de cotización del mes anterior dividida por 30 independientemente del tipo de contrato.



Tramo	Retribución mensual - Euros/mes				Base de cotización - Euros/mes
	Hasta	291,00	Hasta	451,00	
1.º	Hasta	291,00			270,00
2.º	Desde	291,01	Hasta	451,00	386,00
3.º	Desde	451,01	Hasta	613,00	532,00
4.º	Desde	613,01	Hasta	775,00	694,00
5.º	Desde	775,01	Hasta	939,00	858,00
6.º	Desde	939,01	Hasta	1.098,00	1.018,00
7.º	Desde	1.098,01	Hasta	1.260,00	1.260,00
8.º	Desde	1.260,01			Retribución mensual.



Cálculo Base Reguladora

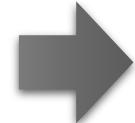
PERSONAS EMPLEADAS DEL HOGAR

DA trigésima novena.2.a) Ley 27/2011, de 1 de agosto

A partir de 2024

Cotización conforme a salario

La BR se calculará conforme a lo establecido en las normas generales en función del tipo de contrato.



Aplazado nuevamente en
la Orden de Cotización
PJC/51/2024 artículo 15



RECUERDA

Artículo 251 Ley General de la Seguridad Social

Personas empleadas del hogar

- El trabajador no percibe salario los primeros 3 días de baja.
- Del 4º al 8º día recibirá un 60% de la base de cotización **por parte del empleador.**
- A partir del 9º día, el trabajador recibirá la prestación directamente de la entidad que tenga la cobertura para las contingencias comunes.

RÉGIMEN ARTISTAS Y TRABAJADORES TAURINOS

**Base
reguladora**

=

Cotización anual total anterior al hecho causante o
el promedio diario del período de cotización
(si éste es inferior al año)

365

PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS NO LABORALES Y ACADÉMICAS

DA trigésima novena.2.a) Ley 27/2011, de 1 de agosto

No remuneradas

La base de cotización mensual aplicable a efectos de prestaciones será el resultado de multiplicar la base mínima de cotización en cada momento vigente, respecto del grupo de cotización 8, por el número de días de prácticas formativas realizadas en el mes natural

(límite del importe de la base mínima de cotización mensual correspondientes al grupo de cotización 7)

Remuneradas

La base de cotización mensual aplicable a efectos de prestaciones será la base mínima de cotización vigente en cada momento respecto del **grupo de cotización 7**

RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR



GRUPO I

(régimen 0811)



Se asimila al régimen
general *

GRUPO II A y B

(régimen 0812 y 0813)

GRUPO TERCERO

(régimen 0814)



Son pago directo

SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES CUENTA AJENA AGRARIOS

SETCAA-Criterio DOGSS 44/2019 del 12/02/2019

Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como la maternidad y paternidad causadas durante los períodos de actividad, la cotización variará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores.



Cálculo de la Base Reguladora:

Trabajadores fijos => cotización mensual

Trabajadores eventuales

- cotización mensual
- cotización por jornadas reales

SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES CUENTA AJENA AGRARIOS

SETCAA-Criterio DOGSS 44/2019 del 12/02/2019

Cálculo de la Base Reguladora:

A LAS PERSONAS TRABAJADORAS **FIJAS** O **EVENTUALES** CON **COTIZACIÓN MENSUAL** SE LES APLICARÁ LA SISTEMÁTICA DE CÁLCULO DE LOS CONTRATOS A TIEMPO COMPLETO.

$$\text{Base reguladora} = \frac{\text{Bases de cotización del mes anterior al inicio IT}}{\text{Nº días cotización}}$$

SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES CUENTA AJENA AGRARIOS

SETCAA-Criterio DOGSS 44/2019 del 12/02/2019

Cálculo de la Base Reguladora:

A LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE COTIZAN POR JORNADAS REALES (JR) SE LES APLICARÁ LA SISTEMÁTICA DE CÁLCULO DE LOS CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL.

$$\text{Base reguladora} = \frac{\text{Suma de las Bases de cotización}}{\text{Nº días naturales}}$$

(desde el último alta laboral con máximo de 3 meses anteriores al hecho causante)

(comprendidos en dicho período)

SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES CUENTA AJENA AGRARIOS

SETCAA-Criterio DOGSS 44/2019 del 12/02/2019

PECULIARIDADES



PRIMER TOPE:

TOPE DE LA BASE REGULADORA DIARIA

(TRABAJADORES POR LOS QUE SE **COTICE POR JORNADAS REALES**)

Dado que estos trabajadores que cotizan por jornadas reales incluyen en su retribución la parte proporcional de pagas extras, vacaciones, descansos y festivos, la base reguladora diaria debe calcularse excluyendo dichos conceptos, por lo que:

LA BASE REGULADORA DIARIA NUNCA PODRÁ SER SUPERIOR AL IMPORTE DE DIVIDIR
EL SALARIO DIARIO (JORNADAS REALES) ENTRE EL COEFICIENTE **1,3636**.

TOPE BR DIARIA = IMPORTE JORNADAS REALES/1,3636

ESTE TOPE MÁXIMO SERÁ APLICABLE A TODAS LAS CONTINGENCIAS

SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES CUENTA AJENA AGRARIOS

SETCAA-Criterio DOGSS 44/2019 del 12/02/2019

(TRABAJADORES POR LOS QUE SE COTICE POR JORNADAS REALES)

$BR = \text{Suma Bases}$
 $\text{Cotización (3 meses}$
 $\text{anteriores*)/nº días}$
 período

$\text{TOPE BR DIARIA} =$
 IMPORTE JORNADAS
 REALES/1,3636

Tomaremos la menor de ambas

APLICABLE A TODAS LAS CONTINGENCIAS

SEGUNDO TOPE:

TOPE DE LA BASE REGULADORA DIARIA PARA ENFERMEDAD COMÚN

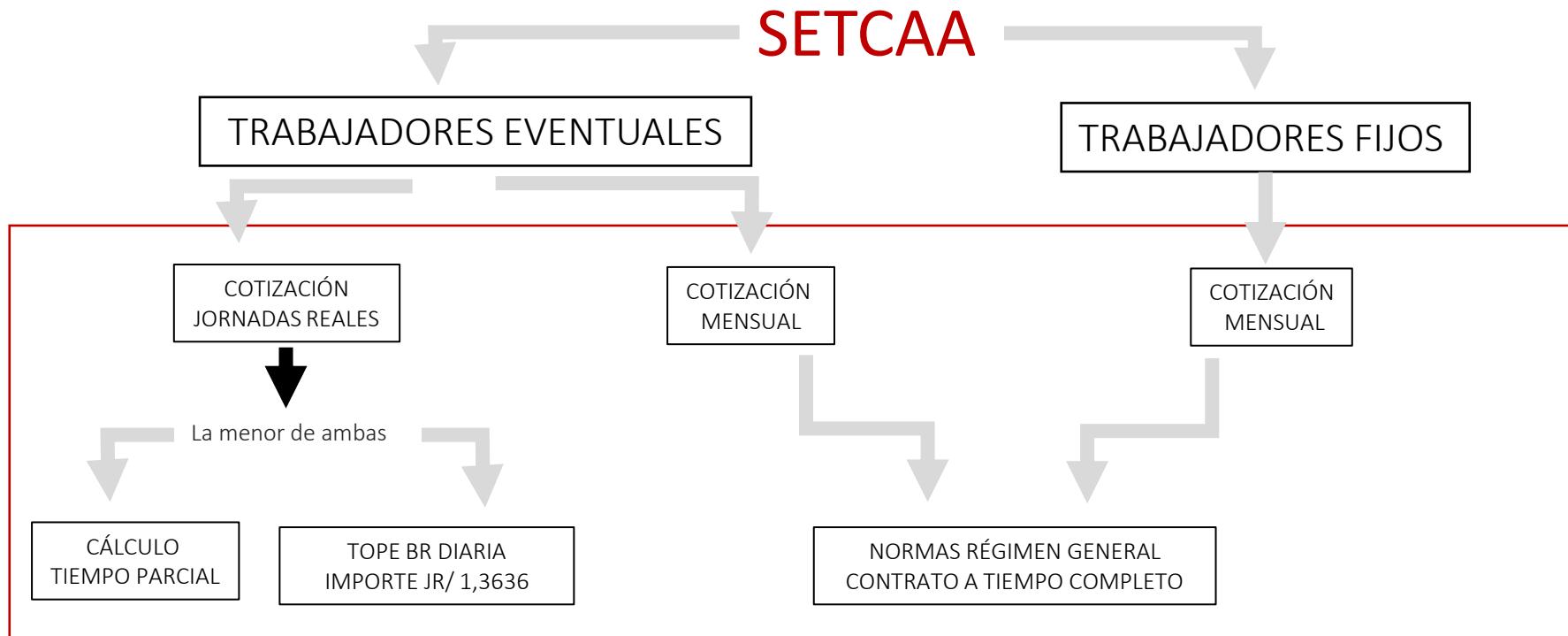
(APLICABLE A **TODOS** LOS TRABAJADORES DEL SETCAA)

- Este tope sólo es aplicable en enfermedad común
- Aplicable para **todos** los trabajadores del SETCAA, se cotice por ellos en función de las jornadas reales o no.

TOPE BASE REGULADORA = COTIZACIONES 12 MESES ANTERIORES SETCAA
Nº DÍAS NATURALES EN ESE PERÍODO

SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES CUENTA AJENA AGRARIOS

CUADRO RESUMEN



SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES CUENTA AJENA AGRARIOS

CONTINGENCIA PROFESIONAL

75% de la base reguladora de IT desde el día siguiente a la baja en modalidad de pago directo de la mutua/INSS

CONTINGENCIA COMÚN

60% de la base reguladora del 4º al 15º a cargo de la empresa

60% de la base reguladora del 16º al 20º en modalidad de pago directo de la mutua/INSS

75% de la base reguladora del 21º en adelante, en la modalidad de pago directo de la mutua/INSS

*Para las situaciones especiales de incapacidad temporal de Menstruación incapacitante secundaria, interrupción del embarazo y gestación de la mujer trabajadora desde el primer día de la semana 39

Sondeo 8

Persona trabajadora del sistema especial de trabajadores agrarios con contrato eventual que cotiza por jornadas reales y causa baja médica por accidente laboral ¿Qué topes debemos tener en cuenta para el cálculo de la base reguladora de incapacidad temporal?

- a) No se aplica ningún tope
-  b) **Aplicaríamos la menor de las cifras entre su BR calculada a tiempo parcial y el tope de la BRD**
- c) Aplicamos el tope de BRD (importe jornadas reales/1,3636) y el de cotizaciones de los 12 meses anteriores al SETCAA dividido entre nº días naturales del período

RESUMEN SESIÓN

Contratos a tiempo completo

Artículo 13 del RD
1646/1972 de 23 de junio

Cotización mes anterior
al hecho causante¹

Número de días
cotizados²

Contrato a tiempo parcial/ Fijos-discontinuos

*NUEVA
REDACCIÓN* Artículo 248.1 c) TRLGSS

Cotización 3 meses anteriores
al mes previo al del hecho causante¹

Número de días naturales
a que dicha cotización se refiere³

¹ Excluidos los conceptos del apartado 4 que se deben prorratear entre los 365 días anteriores.

² O desde el alta si está es inferior.

³ Alta mes previo → cotizaciones dicho mes. Alta durante el mismo mes de la baja → cotizaciones desde el último alta.

**PROCESOS NUEVOS O
RECAÍDA ≥ 01/04/2025**

